



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE  
MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS  
**DEMANDADO** : JAIR ESTEBAN ROJAS GARCIA, NORMA CONSTANZA ROJAS  
SALAZAR Y SANDY ANDREA SILVA SUAREZ  
**RADICADO** : 41-001-40-03-008-2018-00395-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte del actor, coadyuvado por los aquí demandados, a través del cual solicitan se ordene la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que los demandados cancelaron la totalidad de las obligaciones demandadas, en consecuencia de lo anterior, solicitan se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, que no haya lugar a condena en costas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del expediente, así mismo renuncian a las excepciones propuestas.

Por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente **PROCESO EJECUTIVO POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.098.712 en contra de los demandados **JAIR ESTEBAN ROJAS GARCIA, NORMA CONSTANZA ROJAS SALAZAR Y SANDY ANDREA SILVA SUAREZ**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.733.132, 55.158.468 y 1.075.256.870, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, respecto de los demandados **JAIR ESTEBAN ROJAS GARCIA Y SANDY ANDREA SILVA SUAREZ**, en cuanto a las cautelas que recaen sobre los bienes de la demandada **NORMA CONSTANZA ROJAS SALAZAR**, se dejan a disposición del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el remanente de lo embargado y el producto de lo que llegue a desembargarse a la demandada **NORMA CONSTANZA ROJAS SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.158.468, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por MARIA AMINTA CAMACHO, en contra de NORMA CONSTANZA ROJAS SALAZAR, con radicado 41001-41-89-005-2019-00862-00.

**TERCERO:** Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Oficio No. 04822 del 20 de noviembre de 2019 (folio 59 cuaderno 2), el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, informa que dentro del proceso adelantado por MARIA AMINTA CAMACHO, en contra de NORMA CONSTANZA ROJAS SALAZAR, con radicado 41001-41-89-005-2019-00862-00, se embargó el remanente de lo embargado y el producto de lo que llegue a desembargarse a la demandada **NORMA CONSTANZA ROJAS SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.158.468, en este proceso, por tal motivo, se tomó atenta nota.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**QUINTO: ACEPTESE** la renuncia a las excepciones que presentaron los demandados **JAIR ESTEBAN ROJAS GARCIA, NORMA CONSTANZA ROJAS SALAZAR Y SANDY ANDREA SILVA SUAREZ**, identificados con la cedula de ciudadanía No. **7.733.132, 55.158.468 y 1.075.256.870**,

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/A.m.p.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 19 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 080 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

SECRETARIO